

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, para proveer.
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Consuelo Molina Lopera vs. Compañía de Seguros Bolívar S.A. Rad. 2022-00047-00.

INTERLOCUTORIO No. 3046

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, aún no se aporta el acuse de recibo de la notificación enviada por el demandado a la accionada, sin embargo, la aseguradora el 13 de octubre de los corrientes radica escrito de contestación de la demanda que cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, así las cosas, al no reposar en el plenario el acto completo de notificación de la demandada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se le tendrá como notificada por conducta concluyente y se admitirá el escrito de contestación de la demanda y atendiendo que en el mismo se solicita se integre la litis por pasiva con PROTECCIÓN S.A., por ser el fondo que reconoció la pensión de vejez al causante, Horacio Antonio Mejía Orrego, se accederá al petitum, por encontrarlo procedente, según las voces del artículo 61 del CGP. Por lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Téngase notificada por conducta concluyente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Intégrese la litis por pasiva con la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A.
- 4.-Notifíquese a la integrada en litis el auto admisorio de la demanda y el presente proveído y córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 5.-Requíerese a PROTECCION S.A. aporte con la contestación de la demanda las pruebas que tenga en su poder.
- 6.-Reconócese personería al abogado Ricardo Andrés Mazuera Noriega, identificado con la CC 19494907 y con TP. 48487 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderado de la aseguradora demandada, según poder conferido por EP e inscrito en el certificado de existencia y representación de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937f1ac2c110c2c788ede43a95fa7175cb930dac0bdb6ca74b0a98dcfe33dc83**

Documento generado en 25/10/2022 09:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>